

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural autorización para aprovechar aguas del río Talanda, en término municipal de Sanzoles del Vino (Zamora), con destino a riegos.

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Talanda, en término municipal de Sanzoles del Vino (Zamora), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Talanda, de 13,8 litros por segundo, correspondientes a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 17,25 hectáreas, en terrenos que han sido objeto de concentración, situados en término municipal de Sanzoles del Vino (Zamora), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 119.745,82 pesetas. Se abrirán otras dos compuertas además de la proyectada en el azud y las tres deberán permanecer abiertas fuera de la época de riegos. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Sanzoles de Vino, para la publicación del correspondiente acta de conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el periodo de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamento por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Luis Amate Andrés, doña Isabel García Pérez y don Manuel Palma Ramirez autorización para derivar aguas del arroyo del Pilar, en término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para riegos.

Don Luis Amate Andrés, doña Isabel García Pérez y don Manuel Palma Ramirez han solicitado autorización para derivar aguas del Arroyo del Pilar, en término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Luis Amate Andrés, doña Isabel García Pérez y don Manuel Palma Ramirez, autorización para derivar mediante elevación un caudal de 15 litros por segundo, con destino al riego de la finca «El Vicario», del arroyo del Pilar, en término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Esta concesión tiene el carácter de complementaria de la del río Guadamar, y su uso sólo se considerará autorizado en el caso de que los recursos hidráulicos del río Guadamar sean insuficientes para permitir la derivación de los 66 litros por segundo a que se refiere la citada concesión, rigiéndose por las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones, que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo que permita la comprobación de que el caudal derivado no excede del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y

nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 18 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Sanlúcar la Mayor para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos que integran los cierres del aliviadero y toma de aguas para abastecimiento de Pamplona y desagües de regulación y de fondo de la presa de Engui (Navarra)».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la contrata de las obras comprendidas en el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos que integran los cierres del aliviadero y toma de aguas para abastecimiento de Pamplona y desagües de regulación y de fondo de la presa de Engui (Navarra)», a «Boettcher y Navarro, S. A.», en la cantidad de 10.413.767 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 10.517.924 pesetas, que representa un coeficiente de adjudicación de 0,99009728, con plazo de ejecución que finaliza el día 31 de diciembre de 1970 y con arreglo a las condiciones que rigieron en el concurso.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arambuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Urbanizaciones Ibiza, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San José, Ibiza, y se legalizan las obras construidas de muro de defensa y murete tipo jardinera para defensa de arbolado.

Por Orden de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Urbanizaciones Ibiza, S. A.», una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal de San José.

Superficie aproximada: 60 metros cuadrados.

Destino: Construcción de muro de defensa y murete tipo jardinera para defensa de arbolado.

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Tramo rectilíneo de muro de contención de tierras en una longitud de 37,50 metros y muretes tipo jardinera de planta circular y ovalada.

Prescripciones: Si al redactarse un Plan de ordenación de la playa las obras objeto de esta concesión quedan declaradas fuera de ordenación y, por tanto, fuera preciso decretar la caducidad de esta concesión, el concesionario no tendrá derecho a indemnización prevista en el artículo 47 de la Ley de Puertos, que se recoge en la condición primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Desagüe X de la zona regable de Peñarroya», en el término municipal de Argamasilla de Alba.

Declarada esta obra de urgencia con fecha 23 de noviembre de 1962 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1964, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación que deberán acudir al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba el próximo día 22 de julio, a las once treinta horas, para que previo traslado a las fincas, para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1967, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.664-E.

RELACION QUE SE CITA

| Finca núm. | Propietarios |
|------------|---------------------------------------|
| 1 | Viuda de don Juan Pedro Lara Zarco. |
| 2 | Don Joaquín Peláez Bustillo. |
| 3 | Don Gregorio Moya Zarco. |
| 4 | Don Inocente Moya Zarco. |
| 5 | Don Angel Espinosa Heredia. |
| 6 | Don Claro Molinero García. |
| 7 | Don Francisco Villena García. |
| 8 | Viuda de don Benito López. |
| 9 | Doña Cecilia López Alvarez. |
| 10 | Don Vicente López Serna. |
| 11 | Doña Luisa Roperó Ayala. |
| 12 | Don José Ortiz Muñoz. |
| 13 | Herederos de don José Díaz Giménez. |
| 14 | Don Miguel Espinosa Ruiz. |
| 15 | Don Pedro Valenciano Perales. |
| 16 | Don Ignacio Pradillo López. |
| 17 | Don Bernardo Calvo España. |
| 18 | Don Pedro Antonio Huertas Archidona. |
| 19 | Don Tomas Sevilla Archidona. |
| 20 | Viuda de don Santiago González. |
| 21 | Don Nicolás Ramirez Roperó. |
| 22 | Don Eusebio Perona Navarro. |
| 23 | Viuda de don Alejandro Villena Román. |
| 24 | Don José Andrés Ortiz Moreno. |
| 25 | Viuda de don Alejandro Cañas. |
| 26 | Don Anacleto Márquez García. |
| 26' | Don Alejandro Torres Buñillo. |
| 27 | Viuda de don Gregorio Espinosa. |
| 28 | Viuda de don Julián Lara. |
| 29 | Don José Casajuana Bello. |
| 30 | Don Domingo Serrano Salmerón. |
| 31 | Viuda de don Victoriano Ruiz. |